INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P r e s e n t e s.

Quien suscribe, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en mi carácter de Representante de Fuerza por México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos.

No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo.

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 FEB 2024
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

De acuerdo con datos del INEGI, a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos "distintos a los anteriores", y 698 mil 337 por motivos "no especificados".

Lo preocupante de esta cífra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que evidencia de manera clara que el eslabón más debil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales.

Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país.

Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener.

La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia.

Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones.

De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva intervención por parte de la Policía Estatal en aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado.

Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado.

Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que "quien puede más puede lo menos", si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo.

Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana,

el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social.

El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es "un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación.

El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo.

La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento.

En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

> *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por su parte, en su artículo 3, precisa que:

> *La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción XVII del Artículo 3, el Artículo 37, 134, 150, 152 fracción I, 241 y 242 primer párrafo, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.a **XVI**. ...

XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

XVIII.a **XXVII. ...**

Artículo 37. Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado:

I. A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Artículo 38. La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal **a través del Secretario Ejecutivo** para su valoración y aprobación.

Artículo 134. La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad **Pública y** Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

Articulo 148. El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de **la Secretaría de Gobierno del Estado,** estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con:

...

Artículo 150. El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad **Publica y** Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal.

Artículo 152. ...

I. Representar jurídicamente **al Secretariado Ejecutivo** del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor

funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses;

XXV. Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la **ministración** de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios;

II. a XXXIII. ...

Artículo 155. El Consejo Estatal estará integrado por:

...

IV. **La persona titular del** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 195. El Programa Estatal de Seguridad **Pública y** Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el **Secretario Ejecutivo.**

Artículo 241. Serán materia de anexos específicos **del Secretariado Ejecutivo** los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9_1_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i.

Artículo 242. El control en el manejo de los recursos estatales y federales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo **del Secretariado Ejecutivo**; asimismo, la evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, **la Secretaría de la Función Pública del Estado**, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Dip. Reyna Flor Báez Lozano.